



Ministerio  
de **Industrias**  
y **Productividad**

Av. Amazonas, entre Unión de  
Periodistas y Alfonso Pereira  
Ed. Plataforma Gubernamental Norte  
Piso 9, Bloque Amarillo  
PBX: 02 3948 760  
Quito-Ecuador

## RESOLUCION No. 18 253

### EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

#### CONSIDERANDO

**Que**, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

**Que**, el inciso segundo del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: "La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 165 de fecha 18 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 887 de 10 de febrero de 2017, el Ministro de Industrias y Productividad, expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante en el cual se cambió la denominación de "Subsecretaría de Comercio y Servicios" por "Coordinación General de Servicios para la Producción";

**Que**, mediante Resolución 030-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 3 de enero de 2018, el Pleno del Comité de Comercio Exterior resolvió en su artículo 1, aplicar una medida correctiva de carácter temporal y no discriminatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00 (- - Los demás azúcares de caña), 1701.91.00.00 (- - Con adición de aromatizante o colorante), 1701.99.10.00 (Sacarosa químicamente pura), 1701.99.90.10 (- - - - Orgánico Certificado) y 1701.99.90.90 ( Los demás) originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN);

**Que**, en el segundo inciso del mencionado artículo 1, se resolvió establecer un contingente anual de treinta mil (30.000) toneladas métricas libre de aranceles, para el grupo de subpartidas indicadas en este artículo, que será administrado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a

través de un registro de importador para el sector industrial nacional, mismo que será notificado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);

**Que**, la Disposición General TERCERA de la Resolución antes citada determina que el Ministerio de Industrias y Productividad notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la distribución del contingente establecido en artículo 1 del presente instrumento, la cual deberá contener respecto de las empresas, el RUC, el detalle de la subpartida a la que se le asignará el contingente y la distribución del mismo;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 18 016 de 1 de febrero de 2018, se delegó al Coordinador General de Servicios para la Producción, para que suscriba las resoluciones o actos administrativos que considere convenientes para cumplir con esta disposición;

**Que**, mediante Resolución No. 18 049, publicada en el Registro Oficial Suplemento 182 de 16 de febrero de 2018 el Coordinador General de Servicios para la Producción expidió el Instructivo para la obtención del Registro de Importador para el sector industrial y la metodología de la distribución del contingente a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00 (- - Los demás azúcares de caña), 1701.91.00.00 (- - Con adición de aromatizante o colorante), 1701.99.10.00 (Sacarosa químicamente pura), 1701.99.90.10 (- - - - Orgánico Certificado) y 1701.99.90.90 ( Los demás), conforme a la Resolución No. 030-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, se declara como política de estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica, que debe aplicarse al Registro de Importador de azúcar;

**Que**, mediante Resolución No. 2005 de 25 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Comunidad Andina resolvió denegar la solicitud del gobierno del Ecuador y suspender la aplicación de medidas correctivas aplicadas a través de la Resolución 030-2017 del COMEX;

**Que**, el Gobierno del Ecuador con fecha 5 de julio de 2018 presentó a la Secretaría General de la Comunidad Andina el Recurso de Reconsideración a la Resolución No. 2005, por considerar que se ha actuado al amparo del artículo 97 del Acuerdo de Cartagena;

**Que**, para la aplicación del antes mencionado Decreto Ejecutivo No. 372 a la Resolución No. 18 049 "Instructivo para la obtención del Registro de Importador para el sector industrial y la metodología de la distribución del contingente a las importaciones a consumo de azúcar" se han identificado las siguientes reformas necesarias para simplificar este registro, como sigue:





Ministerio  
de **Industrias**  
y **Productividad**

18 253

Av. Amazonas, entre Unión de  
Periodistas y Alfonso Pereira  
Ed. Plataforma Gubernamental Norte  
Piso 9, Bloque Amarillo  
PBX: 02 3948 760  
Quito-Ecuador

- a. Suprimir la duplicación con VUE respecto de los documentos de control requeridos;
- b. Armonizar los tiempos para presentación del registro y aprobación del contingente;
- c. Adecuar el tiempo de notificación al SENA E de acuerdo a la Resolución 030-2017 de COMEX;
- d. Modificar los Anexos 1 y 2, para facilitar la atención al solicitante.

En ejercicio de las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 16 165, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo No. 18 016, la Coordinación General de Servicios para la Producción.

### RESUELVE

Expedir las siguientes reformas a la Resolución No. 18 049, publicada en el Registro Oficial Suplemento 182 de 16 de febrero de 2018, que contiene el Instructivo para el Registro y la Metodología de la distribución del contingente de importación de azúcar para el sector industrial en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Sustituir el Art. 3 por el siguiente:

**Obtención del Registro de Importador.-** Para obtener el Registro de Importador, las empresas industriales deberán ingresar al portal [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec), Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), en la sección del MIPRO y llenar el formulario de registro, en el cual deberá incluir el RUC de la industria como información obligatoria.

El MIPRO verificará el cumplimiento de los requisitos para aprobar el registro dentro del plazo de 15 días posteriores al ingreso de la solicitud.

**Artículo 2.-** Eliminar el Artículo 4.

**Artículo 3.-** Modificar el último párrafo del Artículo 5 por el siguiente:

Las empresas industriales deberán presentar la solicitud del contingente de importación dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre.

**Artículo 4.-** Eliminar el segundo párrafo del Artículo 6.

**Artículo 5.-** Modificar el segundo párrafo del Art. 10 por el siguiente:

“Así mismo, notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado de las empresas con la información relativa a la distribución del contingente para su conocimiento y aplicación de conformidad a lo establecido en la Disposición General Tercera de la Resolución 030-2017 del COMEX”

**Artículo 6.-** Modificar el Anexo 1 y 2 de de la presente Resolución.


### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Por esta única vez las empresas industriales que requieren para su producción el azúcar como materia prima para la elaboración de sus productos, podrán presentar su solicitud de importación hasta el 30 de julio de 2018.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado Quito, a                      23 JUL 2018

Comuníquese y publíquese



Juan Francisco Ballén Mancero  
**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION**



Av. Amazonas, entre Unión de  
Periodistas y Alfonso Pereira  
Ed. Plataforma Gubernamental Norte  
Piso 9, Bloque Amarillo  
PBX: 02 3948 760  
Quito-Ecuador

## ANEXO 1 FORMATO DE SOLICITUD DE CONTINGENTE DE IMPORTACION

Señor:  
Coordinador General de Servicios para la Producción  
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a Ud., se me otorgue un contingente de importación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del COMEX No. 030-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 3 de enero de 2018, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RUC:

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

REPRESENTANTE LEGAL:

No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CORREO ELECTRÓNICO:

TIPO DE EMPRESA: INDUSTRIAL ( ) COMERCIALIZADORA ( )

### DESCRIPCIÓN DEL CONTINGENTE:

No.	Partida arancelaria	País de Origen.	País de Procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Unidad Comercial	Cantidad TM

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 5 de la Resolución No. 18 049 del MIPRO, la determinación de la maquinaria y equipo, el número de personal que labora en la industria, así como el Anexo 2 conforme lo dispone el Art. 8., de la citada resolución.

En el caso de que el contingente sea solicitado por una empresa comercial proveedora, conforme lo determina el Art. 8, se deberá adjuntar los requisitos determinados en el Art. 5 literales b y c de la Resolución No. 18 049 correspondientes a la empresa industrial productora.

Por la favorable atención que se digne prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal de la empresa.

## ANEXO 2

### FORMATO DE REPORTE DE IMPORTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTINGENTE

Señor:

Coordinador General de Servicios para la Producción  
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir el reporte de importaciones de azúcar realizadas en el xxxx trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Resolución No. 18 049 del MIPRO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RUC:

CORREO ELECTRÓNICO:

TIPO DE EMPRESA: INDUSTRIAL ( ) COMERCIALIZADORA ( )

Cantidad Otorgada TM	Fecha de Nacionalización	Partida Arancelaria	País de Origen.	País de Procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Cantidad Importada (TM)

En el caso de empresa industrial, adjuntar el reporte de utilización del contingente de azúcar para la elaboración de los productos, indicando los porcentajes respectivos.

Nota: En caso de ser una empresa comercializadora adjuntar copia del contrato o acta entrega del contingente de importación suscrito con cada empresa industrial, según corresponda, de conformidad con el Artículo 8 de la presente Resolución

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal de la empresa

